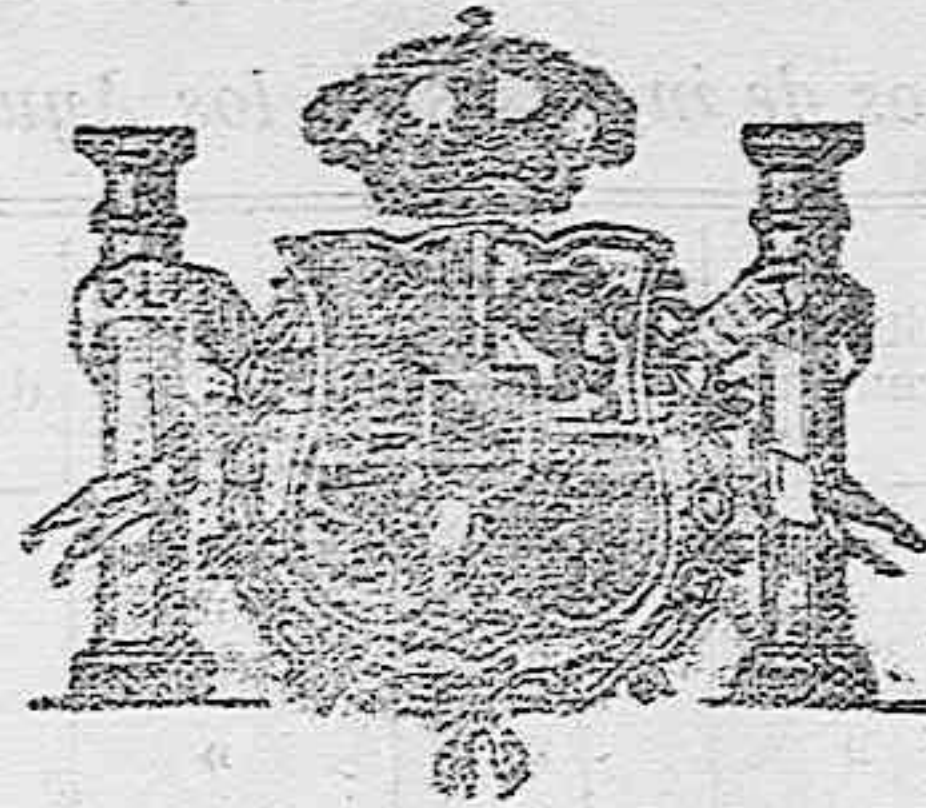


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	7
	Seis	7	50
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar para el día 28 de Enero próximo a las doce de su mañana la subasta de cincuenta estereos de leña menuda de encina del monte «Allá de Trás», del pueblo de Sauquillo de Alcázar, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas; cuya licitación tendrá lugar en la referida Alcaldía, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del 9 de Setiembre último.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta ciudad, dispondrán sea fijado al público el mencionado periódico y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria, 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

JUNTA DEL CENSO DE POBLACION DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico me dice con fecha 17 del corriente mes lo que sigue:

«En vista de algunas consultas que, referentes a la manera de interpretar varios artículos de la Instrucción del Censo, han hecho diferentes Juntas y Jefes de trabajos estadísticos, esta Dirección general ha acordado: 1.º Que los individuos de todas las armas e institutos del Ejército que por exceso de fuerza no se hubiesen incorporado ó se hallaren en sus casas con licencia ilimitada, por tener más de dos años de servicio y menos de tres, que pasan revista en el Cuerpo á que pertenecen, deberán figurar en la cédula colectiva de éste, como residentes ausentes. En armonía con esta resolución, habrán de inscribirse en la cédula colectiva de su cuerpo los individuos de infantería de Marina, procedentes del anterior reemplazo, que se incorporaron á principio de este año y se hallan en la actualidad en sus casas con licencia ilimitada para cubrir vacantes».

Tanto estos individuos como los indicados en el párrafo anterior figurarán como transeúntes en las cédulas de las familias con quienes vivan. 2.º Los individuos que por haber cumplido tres años de servicio activo se hallan en la primera reserva, aparecerán únicamente como residentes en las cédulas de sus respectivas familias, haciendo constar en la casilla de observaciones la circunstancia de pertenecer á la reserva activa. 3.º Los Coroneles Jefes de zona autorizarán las cédulas colectivas de los batallones de Reserva y Depósito, en los cuales se anotarán los Jefes y Oficiales destinados á estos Cuerpos y los individuos de tropa que presten servicio activo en ellos, pero no los reclutas disponibles ni los individuos de la primera y segunda Reserva que se hallan en sus casas: los Coroneles se inscribirán solo en la cédula del batallón de Reserva. 4.º Los Jefes y Oficiales de la Reserva activa agregados á los batallones de Depósito, que con autorización superior residen en punto distinto del de la capital de la zona militar á que pertenecen, deberán figurar donde se hallen como transeúntes y con residencia legal en la capital de la zona; pero si fuesen casados, sus familias se considerarán residentes en el punto en que tengan su domicilio. 5.º Se considerarán asimismo residentes los extranjeros no naturalizados que aparezcan con aquél carácter en el padrón del distrito municipal en que habiten. 6.º Para determinar la residencia legal de los sirvientes de ambos sexos solteros menores ó mayor de edad que tienen sus familias en otros distritos municipales, deberá atenderse á lo dispuesto en la circular de 29 de Diciembre de 1877, como resolución á la consulta formulada entonces sobre este mismo particular por el Jefe de trabajos estadísticos de Avila. 7.º Los sirvientes casados que tienen sus familias domiciliadas en otros distritos, serán inscriptos como transeúntes en las cédulas de sus amos y como residentes ausentes en las de sus familias. 8.º Los detenidos preventivamente en las cárceles de partido que tienen familia vecindada en otro distrito, deberán ser inscriptos como transeúntes en la cédula de la cárcel y como residentes ausentes en las de sus familias; y 9.º Los presos sentenciados que se hallen en la cárcel esperando su conducción al establecimiento penal á que hayan sido destinados, y que no pueden ser incluidos en la cédula colectiva de éste, ni en la de su familia por career de derechos civiles, figurarán como residentes en la cédula de la cárcel en que se hallen.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de la Junta municipal que tan dignamente preside, encargándole que me dé aviso del recibo de la presente circular. Dios guarde á V. muchos años. Soria 21 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidencial, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.—Sr. Alcalde constitucional, Presidente de la Junta municipal del Censo de....

Copia de la circular de 29 de Diciembre de 1877 que en la orden preinserta se cita.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Negociado especial del Censo.—Al Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia de Avila diga con fecha 29 de

Diciembre último lo siguiente:—En armonía con lo que dispone el art. 26 de la Instrucción del Censo, respecto al modo de inscribir á los criados casados cuya familia no se halle vecindada en el mismo término en que sirven, y teniendo en cuenta que la ley municipal al fijar el domicilio de los habitantes los relaciona fundamentalmente con los términos municipales, los criados solteros y no emancipados que el día del recuento se hallen sirviendo en distinto punto que el de la residencia de sus padres, serán incluidos únicamente en el término en que ejerzan su profesion, bien en la cédula del amo de quien dependan, ó bien en la de la casa ó establecimiento donde pasen la noche del 31, clasificándolos, como domiciliados. Tal es la regla general dictada por el derecho constituido, el cual debe cumplirse en las operaciones censales á pesar de los inconvenientes señalados en la razonada consulta de V. Se fundan estos principalmente y por lo que á esa provincia se refiere, en las costumbres peculiares de sus habitantes, gran parte de los cuales consideran á sus hijos como transitoriamente sirviendo. Y aunque en tal caso sería atendible esta elección que del domicilio del hijo hace el padre, tratándose de defender derechos ó discutir deberes, esta Dirección general no puede tomarla como base de la clasificación del domicilio entre otras razones aparte (de lo preceptuado) por la falta de uniformidad que resultaría en esa provincia respecto de las otras, dándose de fijo lugar á duplicaciones de todos los sirvientes con familia residente en ella y domiciliados por causa de su ocupacion en otras provincias, donde aparecerían además de figurar con su familia. Esto no obstante, si algunos criados manifestasen terminantemente que se hallaban de un modo accidental sirviendo, y la Junta tuviese medio seguro de comprobar que la familia de aquellos los había de incluir en otro pueblo, no había dificultad por parte de este Centro, en aceptar la inscripción en esta forma, siempre que con perfecto conocimiento de tales casos excepcionales, se hiciesen las observaciones debidas, á fin de resolver definitivamente su inclusion en uno ú otro término municipal al hacerse los resúmenes definitivos.

Igualmente, en virtud de consultas hechas á esta Dirección general, se ha acordado la siguiente resolución: en los hospicios, casa de expósitos, etc., deben ser comprendidos como domiciliados ausentes en la cédula colectiva destinada á los acogidos, aquellos individuos que al verificarse la inscripción, se hallaban en otros términos municipales por causa de la lactancia, ó por otra cualquiera, mientras no hubieran sido adoptados ó dejado por alguna otra razon de pertenecer al establecimiento, clasificándolos en dichos términos como transeúntes

Lo que participo á V. para su conocimiento y el de la Junta provincial, á fin de que la misma observe este criterio en los casos análogos que se le presenten con motivo de los trabajos del Censo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.—El Director general, Ibañez.—Al Jefe de trabajos estadísticos de la provincia de Soria.—Es copia.—El Jefe de trabajos estadísticos, Víctor Arnau de Mateo.

Resumen de los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia.

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Bene- ficiencia.	Instruc- cion pú- blica.	Correccion	Extraor- dinarios.	Ampliacion.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Rein- tegras.	TOTAL. — Pesetas.
Abanico.....	42	»	22 50	»	»	»	162 50	462 16	»	899 05	»	1588 21
Abejar.....	243 25	2383 72	25	»	»	400	»	»	»	1423 67	»	4478 64
Abion.....	111 20	428 60	30	»	»	»	»	»	»	1287 89	»	1857 69
Acerijos.....	20	100	»	»	»	»	»	»	»	961	»	1081
Adradas.....	»	415	»	»	»	»	48 78	»	»	1680 15	»	2143 93
Agreda.....	9943 19	1350 43	4075	»	»	4102 65	1150	»	5855 52	33189 08	»	59665 87
Aguaviva.....	»	125	35	»	»	»	»	»	»	2493 75	»	2653 75
Aguilar de Montuenga.	»	»	»	»	»	»	»	1224 02	»	1649 68	»	2873 70
Alaló.....	428 44	»	»	»	»	»	»	»	»	1610 82	»	1439 26
Alameda.....	2197 88	»	»	»	»	»	»	577 06	»	608 12	»	3383 06
Alcoba de la Torre....	2436 99	»	»	»	144	»	»	»	137 74	228 97	»	2947 70
Alconaba.....	441 88	»	»	»	»	»	»	»	»	3360 49	»	3802 37
Alcozar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4555	»	4555
Alcubilla de Avellaneda	»	4144 97	389	»	»	»	»	»	»	986 76	»	5520 73
Alcubilla del Marqués.	»	350	»	»	»	»	»	»	»	1992 12	»	2342 12
Alcubilla de las Peñas.	»	923	»	»	»	»	»	1689 11	»	1423 14	»	4037 25
Aldeaelpozo.....	563 36	»	»	»	»	»	»	»	»	1281 10	»	1844 46
Aldea de San Estéban.	866	»	»	»	»	»	»	»	»	1033 29	»	1899 29
Aldeaelseñor.....	33 14	»	544	»	»	»	»	»	»	1299 86	»	1877
Aldealafuente.....	»	»	1423 45	»	»	»	»	»	»	1783 98	»	3207 43
Aldealices.....	7 60	60	483 85	»	»	»	»	»	»	279 75	»	831 20
Aldehuela de Agreda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	971	»	971
Aldehuela de Periañez.	»	»	»	»	»	»	»	510 41	109 59	2543 57	»	3163 57
Aldehuela del Rincon..	114 70	300	»	»	»	»	808 47	153 80	»	1142 36	»	2519 33
Aldehuelas.....	»	»	353 30	»	262 50	»	»	»	»	2767 15	»	3382 95
Alentisque.....	367 14	270	100	»	»	»	15	»	»	3279 17	»	4031 31
Aliud.....	»	»	75	»	150	»	»	»	»	2857 84	»	3082 84
Almajano.....	»	»	»	»	»	»	675	»	50	1783 51	»	2508 51
Almaluez.....	»	350	»	»	»	»	»	»	»	4834 91	»	5384 91
Almarail.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1069 09	»	1069 09
Almarza.....	200	557	1918	»	»	»	»	»	2619	3275	»	8569
Almazan.....	1729 82	6552 50	7055	3509 32	»	7505 78	8154 98	»	»	17327 13	»	51834 53
Almazul.....	388 30	79 20	716	»	»	»	»	»	»	3073 58	»	4257 08
Almenar.....	175	»	»	»	»	»	»	»	»	5498	»	5673
Alpanseque.....	474 15	»	»	»	»	»	»	625	»	2082 97	»	3182 12
Ambrosa.....	1598 63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1598 63
Andaluz.....	569 02	»	124	»	»	»	»	»	»	923 28	»	1616 30
Araneon.....	589 70	»	»	»	»	»	»	»	»	2197 18	»	2786 88
Arcos.....	250	»	125	»	»	»	»	»	»	7556 60	»	7931 60
Arévalo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2138 92	»	2138 92
Arenillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2325 55	»	2325 55
Arguijo.....	»	630	»	»	»	»	274	»	»	475 76	»	1399 76
Armejun.....	»	»	82 54	»	»	»	»	»	»	1011 23	»	1093 77
Atauta.....	1053 64	»	»	»	»	»	»	»	»	2027	»	3080 64
Ailagas.....	609 03	»	»	»	»	»	»	223 21	60 33	1156 30	»	2048 87
Baraona.....	1165 59	781 75	260	»	»	»	1594 50	»	»	3592 81	»	7394 65
Barca.....	1000	400	200	»	312 50	»	»	»	»	2244 47	»	4156 97
Barcones.....	»	»	»	»	252	»	»	»	515 56	3842 60	»	4610 16
Barriamartin.....	378	»	150	»	»	»	100	»	»	659 88	»	1287 88
Bayubas de Abajo.....	735	»	25	»	»	»	»	»	»	3875 47	»	4635 47
Beltejar.....	»	1000	»	»	»	»	»	2137 33	»	1468 51	»	4605 84
Benamira.....	»	678 04	65	»	166 66	»	»	»	»	1820 21	»	2729 91
Beraton.....	250	150	»	»	»	»	1296	»	78 24	1489 43	»	3263 67
Berlanga.....	3251 18	1050	3528	»	»	»	150 50	»	»	12871 50	»	20851 18
Berzosa.....	1115	»	»	»	»	»	»	»	»	1949 34	»	3064 34
Blacos.....	232 90	»	»	»	»	»	»	»	»	1638 01	»	1870 91
Bliccos.....	940 06	150	»	»	»	»	»	»	4294 95	420 85	»	5805 86
Bloeona.....	100	1323 73	25	»	»	»	»	»	»	1605 77	»	3056 50
Bócigas.....	1111 80	»	»	»	»	»	»	»	»	1304 99	»	2416 79
Boos.....	1830	547	»	»	»	»	20	1697	»	2047	»	6141
Bordecoréx.....	385 91	15	»	»	»	»	»	»	»	1318 09	»	1719
Borjabad.....	605 58	27	»	»	»	»	»	»	»	1110 24	»	1742 82
Borobia.....	173 20	1855	»	»	350	»	578	»	»	4399 80	»	7356
Brétnj.....	»	150	260	»	»	»	»	»	»	2023 90	»	2433 90
Brias.....	»	»	»	»	»	»	1046 26	»	»	1439 07	»	2535 33
Buheros.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	3128 63	»	3228 63
Buimanco.....	319 68	»	1028 40	»	»	»	»	»	»	»	»	1348 08
Buitrago.....	9	»	»	»	»	»	»	»	»	1573 16	»	1582 16
Burgo de Osma.....	3235 71	»	18000	»	»	24250	2183	»	»	30331 29	»	98000
Cabrejas del Campo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2733 47	»	2733 47
Cabrejas del Pinar....	22 50	2886 73	»	»	104	»	»	»	»	898 02	»	3911 25
Cabreriza.....	456 56	»	»	»	»	»	»	»	»	1001 31	»	1460 87
Calatañazor.....	95	»	»	»	»	»	154	»	»	4763 86	»	5012 86
Calderuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1640	»	1640
Caltojar.....	624 39	495 30	»	»	»	»	»	»	»	4203	»	5322 69
Camparañon.....	127 93	»	»	»	»	»	»	»	»	889 59	»	1017 52
Candilichera.....	1075	»	»	»	»	»	»	»	»	4070 90	»	5145 90
Cañamaque.....	347 24	»	35	»	»	»	»	»	»	3052 30	»	3634 54
Canredondo.....	8 28	411	»	»	»	»	»	»	»	797 42	»	1216 70
Caravantes.....	1068	»	»	»	»	»	»	3489 10	»	3667 69	»	8215 79
Caracena.....	906 86	»	»	»	»	»	»	»	»	923 29	»	1830 15

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Bene- ficiencia.	Instruc- cion pú- blica	Correccion	Extraor- dinarios.	Ampliacion.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Rein- tegras.	TOTAL. — Pesetas.
Carbonera.....	350	»	75	»	»	»	77 75	»	»	951	»	1653 75
Cardejon.....	214 46	405	»	»	»	»	»	»	»	1352 87	»	1972 33
Carrascosa de la Sierra.	353 09	279	486 98	»	»	»	»	390 77	»	833 30	»	2343 14
Carrascosa de Abajo...	1281 32	40	»	»	»	»	»	»	»	1337 60	»	2838 92
Carrascosa de Arriba..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2162 50	»	2162 50
Casarejos.....	173	2100	»	»	»	»	500	»	»	1788 66	3	4561 66
Castejon.....	182 69	»	»	»	»	»	»	»	»	1539 56	»	1722 25
Castil de Tierra.....	»	637	»	»	»	»	»	395 35	»	889 06	»	1941 41
Castilfrío.....	30	811	210	»	»	»	»	»	»	1631	»	2682
Castilruiz.....	»	»	»	»	»	»	423	»	»	5236 64	»	5661 64
Castillejo de Robledo..	3279 10	»	125	»	»	»	»	»	»	1217 20	»	4621 30
Centenera de Andaluz.	1536 16	»	»	»	»	»	»	»	»	979 93	»	2516 09
Cervon.....	536 19	145 80	403 50	»	125	»	»	»	»	1106 92	»	2317 41
Chavaler.....	301 17	220	15	»	»	»	60	»	»	257 39	»	853 56
Chaorna.....	»	540	400	»	»	»	»	»	»	963 79	»	1903 79
Chercoles.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2685 10	»	2685 10
Cidones.....	»	827 50	»	»	»	»	»	»	»	1185 50	»	2013
Cigudosa.....	320	»	»	»	»	»	»	»	»	1694 75	»	2014 75
Cihuela.....	»	375	225	»	»	»	38 75	»	»	4772 21	»	5610 96
Ciria.....	80	2067 12	»	»	»	»	»	»	»	4314 36	»	6461 48
Cirujales.....	200	»	440 33	»	»	»	»	190	»	1312	»	2142 33
Covalada.....	»	7167 22	7 50	»	»	»	2794 78	»	»	»	»	9949 50
Cobertelada.....	541 49	274 50	»	»	»	»	»	657 90	»	2769 39	»	4243 28
Collado (el).....	18 92	»	255 86	»	»	»	»	»	»	1000 62	»	1275 40
Conquezueta.....	»	1045 16	»	»	83 33	»	»	»	»	663 45	»	1791 94
Cortos.....	750 46	80	»	»	»	»	»	»	»	856 93	»	1687 39
Coscurita.....	822 02	1000	225	»	491 66	»	»	»	»	2454 41	»	4973 09
Cubo de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	10 77	3482 88	»	3493 65
Cubo de la Solana.....	825	»	»	»	»	»	»	»	»	2569 78	»	3394 78
Cueva de Agreda.....	512 24	1542	580 97	»	»	»	»	»	66 49	735 80	»	3437 50
Cuevas de Ayllon.....	»	»	100	»	»	»	830	»	»	2415	»	3345
Cuevas de oria.....	1757 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1757 66
Cuellar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2370 50	»	2370 50
Cuenca (la).....	623 97	»	»	»	»	»	»	»	»	723 49	»	1347 46
Cuesta (la).....	1000	12 24	»	»	30	»	700	»	»	982 87	»	2725 11
Devanos.....	536	»	»	»	»	»	250	»	»	1968 32	»	2754 32
Deza.....	830	397 13	900	»	412 50	»	1000 33	»	»	8984 72	»	12324 68
Diustes.....	»	207 25	507 28	»	»	»	»	»	»	1543 27	»	2257 80
Dombellas.....	1300	»	»	»	»	»	»	»	»	1496	»	2796
Durnelo.....	»	7650	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7650
Escobosa de Almazan..	50	140	6	»	»	»	»	»	»	1514 36	»	1710 36
Espeja.....	2131 52	»	»	»	337 50	»	»	»	»	5231 74	»	7700 76
Espejon.....	722 20	652 50	»	»	»	»	»	»	»	869 97	»	2244 67
Estepa de San Juan....	»	300	206	»	»	»	»	»	»	494	»	1000
Esteras de Medina.....	370 74	100	15	»	83 33	»	50	»	»	579 74	»	1198 81
Esteras de Soria.....	270	»	»	»	»	»	»	»	»	1384 78	»	1834 78
Fraguas (las).....	1337 56	»	»	»	»	»	»	»	»	341 94	»	1679 50
Frechilla.....	104 32	»	»	»	»	»	»	»	92 48	1663 20	»	1860
Fresno.....	515	»	»	»	»	»	»	»	»	1813 67	»	2328 67
Fuencaliente de Medina.	»	1292 92	»	»	333 33	»	»	3189 82	»	2263 67	»	7379 74
Fuentearmegil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4207 12	»	4207 12
Fuentebella.....	158 53	»	414 65	»	»	»	»	»	»	365 40	»	938 58
Fuenteacambron.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3303 78	»	3303 78
Fuente cantales.....	6	541 87	»	»	»	»	»	92 04	»	444 37	»	1084 28
Fuente cantas.....	»	»	167	»	»	»	»	»	90	1254 12	»	1511 12
Fuente gelmas.....	1675 14	»	25	»	»	»	»	»	»	1185 86	»	2886
Fuente larbol.....	897 72	»	»	»	»	»	»	»	»	3709 74	»	4607 46
Fuente l monge.....	1391 30	»	50	»	297 32	»	»	»	253 60	5313 70	»	7345 92
Fuente l saz.....	»	90	»	»	»	»	»	»	»	2048 68	»	2138 68
Fuente pinilla.....	1250	»	»	»	294 99	»	»	»	»	3552 67	»	5097 66
Fuente toba.....	»	247	»	»	»	»	»	»	»	1633 60	»	1880 60
Fuentes de Agreda.....	567 12	240	200	»	»	»	126	»	»	360 99	»	1494 11
Fuentes de Magaña.....	»	175	768	»	»	»	80	»	»	1495	»	2518
Fuente strun.....	23 23	»	307	»	»	»	287 58	»	»	1587 34	»	2205 15
Gallinero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4534 74	»	4534 74
Garray.....	»	1080 58	»	»	»	»	»	»	»	1645 31	»	2725 89
Golmayo.....	260	100	610 08	»	»	»	»	157 27	»	248 73	»	1316 08
Gómar a.....	139 80	787 50	»	»	»	»	»	»	»	9231 72	»	10159 02
Gormaz.....	»	564 78	»	»	»	»	»	»	»	802 16	»	1366 94
Herrera.....	78 65	225	81 61	»	60	»	»	»	»	879 12	»	1324 32
Herreros.....	»	1200	»	»	»	»	»	1935 89	»	2848 32	»	5984 21
Hinojosa del Campo....	1495 31	575	»	»	»	»	»	»	»	1666 73	»	3737 04
Hinojosa de la Sierra..	»	211	»	»	»	»	»	»	»	1784 73	»	1995 73
Hoz de Abajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1041	»	1041
Hoz de Arriba.....	871	166 75	»	»	»	»	»	»	»	1236	»	2273 75
Huérteles.....	60 19	»	»	»	»	»	536 90	»	»	1556 50	»	2153 59
Luas.....	221 60	»	»	»	141 66	»	»	901 13	»	1074 35	»	2339 24
Luceña.....	66 12	959 68	800	»	»	»	»	»	»	2863 13	»	4688 98
Ituero.....	»	56 50	»	»	»	»	»	»	»	1227 63	»	1284 13
Jaray.....	872 95	»	»	»	»	»	»	»	»	1048 63	»	1921 58
Jodra de Cardos.....	243	240	71 50	»	»	»	6	»	»	719 56	»	1280
Judes.....	»	595	150	»	»	»	»	»	»	3671 82	»	4416 82
Laina.....	»	1285 54	»	»	312 50	»	»	»	»	2665 07	»	4263 11
Langa.....	1749 66	»	25	»	»	»	75	»	»	6714	»	8363 66
Ledesma.....	100	225	»	»	»	»	»	253 93	»	2046 48	»	3319 41

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado.—Estadística.

En la *Gaceta* correspondiente al día 13 del actual, se halla publicado el Real decreto siguiente:

«Artículo 1.º Se prorrogan por un mes los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán estrictamente en la redacción de las cartillas á las disposiciones reglamentarias vigentes y á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Agosto de este año.

Art. 3.º Las Corporaciones redactoras de las nuevas cartillas podrán acompañarlas de una Memoria, haciendo las observaciones que les sugiera la rigurosa aplicacion de aquellas disposiciones á las cuentas de productos y gastos de la labor y de la ganadería del distrito municipal respectivo.

Art. 4.º Las oficinas del Estado y las Corporaciones llamadas por el citado Real decreto de 11 de Agosto á conocer é informar respecto á las nuevas Cartillas evaluatorias, tendrán en cuenta, al emitir sus dictámenes, los razonamientos de las Corporaciones municipales, las condiciones especiales agrícolas y mercantiles de cada distrito y cuanto pueda conducir al mayor acierto de las resoluciones que el Gobierno habrá de dictar en la materia.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las expresadas Corporaciones y Señores Alcaldes de la provincia.

Soria 17 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Lopez.

Circular.

Siendo bastantes todavía los Alcaldes de esta provincia que no han remitido á la Administración de mi cargo la relación de la extensión superficial por cultivos que se les tiene reclamada en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 133, correspondiente al 11 de Noviembre último, les prevengo que si en el plazo de tercero día, á contar desde su publicación, no cumplen con este servicio, propondré al Sr. Delegado de Hacienda se les imponga el correctivo á que se hagan acreedores.

Soria 17 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Lopez Fernandez

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error involuntario en la circular de esta oficina publicada en el *Boletín oficial* núm. 132, correspondiente al día 21 del actual, se reproduce íntegra á continuación:

Veinte por ciento de las rentas de propios.—Circular.

En vista de las razones alegadas por los Municipios de esta provincia relativas á las dificultades que se les presentan para dar cumplimiento á la orden de esta Administración, fecha 22 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 141, correspondiente al día 23 del propio mes, y deseando al mismo tiempo, antes de emplear los medios coercitivos, apurar los conciliatorios con objeto de no confundir en las vías de apremio á las Corporaciones que de buen grado se prestan á cumplir la ley con las que buscan suturugios para eludirlos; esta Administración, ha acordado conceder un nuevo término improrrogable de 15 días, contados desde la fecha de la presente circular, para que remitan las certificaciones enunciadas; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á hacer las liquidaciones necesarias para conocer el importe total de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos por el concepto del 20 por 100 de propios, siendo responsables las corporaciones municipales que no remitan las certificaciones de los errores en que pueda incurrirse por dicha falta.

Soria 14 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma,

Por la presente y término de 10 días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Borobio Hernandez, de 36 años, casado, natural de Almenar y vecino de Buberos, jornalero, hijo de Bonifacio é Isabel, con mediana instrucción, de buena estatura, cara redonda, nariz regular, barba poblada y viste al uso del país, para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito de su defensa, en causa que se le sigue por desacato á la autoridad; previniendo, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 16 de Diciembre de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.

Juzgado de 1.ª Instancia de Medinaceli.

Don Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido:

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lorenzo Plaza, en la causa que se le siguió por lesiones, se saca á la venta en pública subasta el inmueble siguiente, sito en término de Miño, á saber:

Una casa en la calle de la Peña, núm. 10, que linda por delante la calle; por detrás, pajar de Venancio Dolado; por el costado derecho, la calle, y por el izquierdo, casa de Venancio Dolado, tasada en 1010 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Madinaceli á 13 de Diciembre de 1887.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CAMPANA DE TARDAJOS.

Collado, núm. 30, Soria.

Tienda de Bollos y Bizcochos, ultramarinos
y géneros coloniales

DE

PEDRO PASCUAL CALONGE.

Este industrial, deseoso de dar á conocer su nuevo Establecimiento, no omite medio alguno para que todas clases por igual puedan disfrutar de los beneficios que esta casa ofrece á su numerosa clientela, para lo cual pone á continuación las clases de los géneros que en el mismo se expenden, en los cuales verán la gran economía de precios y clases:

Gran surtido en turroneos, como son Mazapanes, Limon, Canela, Damas, Berbería, Manteca, Vainilla, Rosa, Yema, Jijona, Cádiz, Toledo, Guirlache, todos á 1 peseta 25 céntimos libra.

Legítimo de Jijona, á 7 reales libra.

De Miel y Alicante fino, á 1 peseta 25 céntimos libra.

De Piñon fino, á 88 céntimos.—Id. de Piñon, á 62 céntimos.—Id. mas comun, á 53 céntimos.—Id. otro, á 50.

De Avellana en tortas, á 1 peseta.

Confituras.

Alubias, Peladillas, Caramelos, Garapiñadas, Legumbres de Licor, Alfeniques y Confitos, á 1 peseta libra.

En almibar.

Peras, Ciruelas, Guindas, Cabello, Albérchigos, Melon y Sandía, á 90 céntimos libra.

Variación en Bollos y Bizcochos, Galletas y pastas de las fábricas más acreditadas de España, á 1 peseta 25 céntimos libra.

Gran surtido en Anguilas de todos caprichos, desde 1 peseta hasta 15 una.

Gran surtido en vinos de Jerez, Málaga y San Lúcar de Barrameda, á 2 y 3 pesetas botella.

Licores.

Rom, Coñac, Ginebra de la Campana, Escarchado, Marrasquino Zara, Crema de Cafe, Crema Vainilla, Doña Juanita, Placer de Damas, Pipermin y otros, á 2 pesetas botella.

También hay gran surtido de botellas de lujo con varias clases de licores, á 4 pesetas una.

Champagne legítimo, á 5 pesetas botella, y 2 pesetas 50 céntimos media.

Legítimo Málaga y Pajarete, á 3 pesetas.

Verdadero Ojen de Barceló y Torres, Canecos de un litro, á 4 pesetas 50 céntimos.

Satien, Salchichon de Vich y de Lion.

En conservas alimenticias hay un gran surtido en atas de Cóngrico, Mero, Merluza y Calamares, á 1 peseta 75 céntimos.

Salmon, Ostras, Langosta y Lambrea, á 2 pesetas 50 céntimos.

Sardinias en aceite y tomate, á 15 céntimos lata.

Quesos de Bola, Gruyere, Rochefort y Roncales.

En conservas Pepinillos, Alcaparras y Aceitunas rellenas.

Sopas de Tapioca, Hierbas y Fideos.

Arroces de varias clase.

Cafés de las casas más acreditadas.

Espicias de todas clases.

Chocolates elaborados á brazo.

Cacaos, Canelas, Azúcares, Almidon de varias clases.

Gran surtido en ceras, bachas y velas de lujo garantizando la clase, á 2 pesetas 50 céntimos libra, y las de lujo á 4 pesetas.

Todos estos géneros y muchos más que faltan por enumerar son de excelente calidad, y sus precios como verán los que visiten mi Establecimiento son sumamente baratos, pues el objeto de este industrial es el vender mucho ganando poco, pues se echa la cuenta de que muchos pocos hacen un mucho, por lo que no duda visitarán su Establecimiento para convencerse de la verdad de cuanto dice.

No equivocarse,

LA CAMPANA DE TARDAJOS, COLLADO,
núm. 30, Sepertales.

REGALO Á MIS FAVORECEDORES.

Por cada peseta que se haga de gasto se les dará un número para el sorteo de una hermosa Anguila, 3 botellas de Jerez ó Manzanilla y 3 libras de Salchichon, que se sorteará entre mis favorecedores el día 8 del próximo Enero.

Nota. Si al agraciado no le conviniera el regalo podrá elegir su importe en lo que más le agrade.

2

PÉRDIDA.—El día 11 del corriente mes se extravió de esta capital un perro de caza, color canela, pelo largo y tuerto del ojo derecho. El que lo presente se le recompensará su hallazgo.—Numancia.—38.

Advirtiéndose que el que á sabiendas lo retuviere se le reclamará por hurto.

SORIA.—Imprenta provincial.